



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SEAF**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Dirección de  
Adquisiciones**

Oficio DA No. 1907-2024  
24 de septiembre de 2024

Señores:  
**Oferentes**  
Su Oficina.

**Estimados Señores:**

LICITACIÓN PRIVADA No. 15-2024-SEAF-UNAH  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA  
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS (UNAH) 2 LOTES".

En atención a las consultas y aclaraciones formuladas, por medio de la presente damos respuesta de la manera siguiente:

1. Según en los **10-09-01 DOCUMENTACION LEGAL** en su numeral 18 en su segundo párrafo, solicitan CONSTAR si la UNAH ha RECIBIDO CITACIONES por parte Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, en CALIDAD SOLIDARIA, por conflictos laborales entre el Oferente y sus empleados, durante los últimos ocho (8) años previos a la fecha de presentación de la oferta, **¿EN QUE ARTICULO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO DE HONDURAS O DE SU REGLAMENTO ESTABLECE ESTE REQUISITO?**

**RESPUESTA:** Los procesos de contratación pública o contratación del Estado forman parte del Derecho Público de Honduras, lo que supone, *prima fase* que estamos ante un derecho con prerrogativas para la administración pública, sentada sobre la base del **INTERÉS PÚBLICO** o **INTERÉS GENERAL**, por lo que, a diferencia del Derecho Privado, que no permite discrecionalidades, en la contratación pública si es permitido, a razón del **INTERÉS PÚBLICO**, es en ese sentido que, al aplicar de manera conjunta y no separadamente los artículos de las normas de contratación pública y supletoriamente las normas del derecho administrativo, se puede apreciar que, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento están inspirados sobre la base del **INTERÉS PÚBLICO** o **INTERÉS GENERAL**, materializado al revisar lo ordenado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, donde se manda a que: "[...] *Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general [...]*", es decir que, la estructuración e interpretación del presente proceso licitatoria debe hacerse sobre la base del **INTERÉS GENERAL**, en este caso, lo constituye la seguridad de la comunidad universitaria, en consecuencia, la UNAH no puede hacer una interpretación y aplicación de la normas de manera limitada. Este mismo cuerpo normativo en su artículo 51 señala que: "*La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación [...]*" al efecto, la normativa de contratación pública **es enunciativa más no taxativa, es decir que, permite la incorporación de condiciones**, tal extremo se encuentra confirmado y respaldo en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "*La Educación es la Primera Necesidad de La República*"



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SEAF**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Dirección de  
Adquisiciones**

el cual en relación al contenido que puede incluirse en el Pliego de Condiciones en las Licitaciones de suministro de bienes o servicios prescribe que: “Los pliegos de condiciones para el suministro de bienes o servicios deberán incluir, según fuere su naturaleza, los siguientes conceptos: A. **Condiciones generales y normas de procedimiento**: e) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes; [...] i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de las ofertas; [...] n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria [...]”. Recordando, que no todos los procesos licitatorios se rigen por las mismas condiciones, pues estos deben responder a la naturaleza del bien, o suministro a contratar, como el presente.

2. Según en los **IO-09-01 DOCUMENTACION LEGAL** en su numeral 19 Solicitan Constancia de Anticorrupción, emitida por la Secretaría General del Ministerio Público (MP). En el cual se exprese que ni la Empresa Oferente, Representante Legal o sus Socios están sujetos a procesos de investigación por actos de corrupción, crimen organizado y/o lavado de activos, **¿EN QUE ARTICULO DE LA LEY IMPIDE LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE LICITACIÓN O COMPRAS, A LOS POTENCIALES OFERENTES POR POSEER UNA DENUNCIA?**

**RESPUESTA:** Los procesos de contratación pública o contratación del Estado forman parte del Derecho Público de Honduras, lo que supone, *prima fase* que estamos ante un derecho con prerrogativas para la administración pública, sentada sobre la base del **INTERÉS PÚBLICO** o **INTERÉS GENERAL**, por lo que, a diferencia del Derecho Privado, que no permite discrecionalidades, en la contratación pública si es permitido, a razón del **INTERÉS PÚBLICO**, es en ese sentido que, al aplicar de manera conjunta y no separadamente los artículos de las normas de contratación pública y supletoriamente las normas del derecho administrativo, se puede apreciar que, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento están inspirados sobre la base del **INTERÉS PÚBLICO** o **INTERÉS GENERAL**, materializado al revisar lo ordenado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, donde se manda a que: “[...] *Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general [...]*”, es decir que, la estructuración e interpretación del presente proceso licitatoria debe hacerse sobre la base del **INTERÉS GENERAL**, en este caso, lo constituye la seguridad de la comunidad universitaria, en consecuencia, la UNAH no puede hacer una interpretación y aplicación de la normas de manera limitada. Este mismo cuerpo normativo en su artículo 51 señala que: “*La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación [...]*” al efecto, la normativa de contratación pública **es enunciativa más no taxativa, es decir que, permite la incorporación de condiciones**, tal extremo se encuentra confirmado y respaldo en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual en relación al contenido que puede incluirse en el Pliego de Condiciones en las Licitaciones de suministro de bienes o servicios prescribe que: “Los pliegos de condiciones para el suministro de bienes o servicios deberán incluir, según fuere su naturaleza, los siguientes conceptos: A. **Condiciones generales y normas de procedimiento**: e) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes;

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SEAF**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Dirección de  
Adquisiciones**

[...] i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de las ofertas; [...] n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria [...]”. Recordando que no todos los procesos licitatorios se rigen por las mismas condiciones, pues estos deben responder a la naturaleza del bien, o suministro a contratar, como el presente. Asimismo, precisar que no estamos ante un **proceso penal**, sino ante un proceso de contratación pública (*proceso especial administrativo no penal*), donde no se está determinando la situación jurídica penal de los oferentes, sino que, se busca verificar que las condiciones de participación son las más convenientes al **INTERÉS PÚBLICO** o **INTERÉS GENERAL** de la UNAH y en general del Estado.

Atentamente,

**DIRECCIÓN ADQUISICIONES**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



Cc: Archivo

LUCEM  
ASPICIO

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*